

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2019**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito de Leopoldo Domínguez González, Presidente de la Comisión de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.	4236

Documental depositada el diecinueve de marzo del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibida el veintiséis siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Presidente de la Comisión de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual, se le tiene **revocando y señalando** nuevo **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, designando delegado, sin perjuicio de las designaciones hechas con anterioridad.

Por otra parte, se autoriza a su costa, la expedición de la copia certificada que indica, la cual deberá entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo obre en autos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 278<sup>3</sup> y 305<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la citada ley.

<sup>1</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>2</sup> **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>4</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>5</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2019

En este sentido, se indica al Poder Legislativo estatal que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>6</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>7</sup> y Vigésimo<sup>8</sup> del *Acuerdo General de Administración número II/2020*.

Por lo que hace a la solicitud de hacer uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en autos, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase de su conocimiento que, su petición prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I<sup>9</sup>, y 16, párrafo segundo<sup>10</sup>, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza al Poder Legislativo local para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.

En relación con lo anterior, se apercibe al mencionado promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones

<sup>6</sup> **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2031.

<sup>7</sup> **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

**Artículo noveno.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>8</sup> **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

**Artículo Vigésimo.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>9</sup> **Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]**

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

<sup>10</sup> **Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]**

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. [...]

aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del mencionado Poder local, como de la o de las personas que, en su nombre, tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto<sup>12</sup>, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único<sup>13</sup> del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

**Notifíquese;** por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 68/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**  
JOG/DAHM

<sup>11</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>12</sup> **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>13</sup> **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**ÚNICO.** Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2021T07:12:49Z / 31/03/2021T01:12:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1b 9d 74 e2 04 f3 58 5f 65 dd be 68 92 fb c6 5e 24 57 c0 35 9a 3d c8 07 67 79 d9 3b 07 5f 3f 44 b2 ea be d3 49 7f 56 ba c5 7a 43 0f 3c 9b e4 b8 80 69 84 ce 74 db 5a 40 5d b3 3c f7 8f 07 53 da 32 fd 8f b3 6c af be f1 8a 36 bb 91 a8 72 f3 43 9f 98 ae 66 b2 ec 58 a4 5e 77 44 f5 bb 78 9f 27 be bf 41 67 c0 d8 a9 b1 24 d7 9a 22 7b 0e df b4 94 f4 b3 cd 85 31 f2 24 af f6 9e 24 a5 bf f0 02 26 2a 96 f2 5f ce 46 bd b4 3f 09 cc 5f 90 a4 f7 0c 89 fa 2d 3c ae 01 ec 52 cd 86 99 b3 07 c3 34 0e 01 ab 02 36 ae 1e 4d 44 5f 58 6d b2 b2 ae f0 f7 27 ac a4 d8 98 91 03 e2 83 7e eb 72 b3 57 ab da d0 b1 b5 53 3c d3 29 e8 97 02 e9 6c 90 15 7c 1d af 97 f1 6f 6c a3 ec 6b 5c f1 d3 d3 36 94 8e 9c 61 2f 38 76 55 32 79 cb 5c 21 db f0 de 04 1c f9 bc 3a ea 1c 7c 83 b1 50 78 e7 3e 65 57 c1 84			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2021T07:12:49Z / 31/03/2021T01:12:49-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2021T07:12:49Z / 31/03/2021T01:12:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3723761			
	Datos estampillados	3E91285949F34F629DE4AEAB2836307205FD795061F3EDE167147572456B8198			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2021T23:46:46Z / 30/03/2021T17:46:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	63 af 07 ef 55 d3 b6 ad 66 59 2d 4c 48 1d b8 69 2a 05 c1 ae 2b 88 40 7c 5a a7 27 07 63 1b da 6f e3 45 54 00 c2 2c 2d 9a 8b 8c ed 1a eb 2e 83 b3 66 c6 b7 24 33 a3 cb 11 16 d3 ad fb ac a9 6d 76 a9 e9 bf 0a 66 1d 58 04 8b 14 b1 e7 0b 04 5f 81 bb 17 55 bf 09 ad 7e 24 00 7e dc bc ee 45 a6 ac ef bf 44 49 9e ba 69 2e d0 ac 1d ad 89 e0 60 10 86 a2 08 01 cc 14 8d 92 dd 66 5f 14 ee f4 a0 bb b2 9d aa ec 06 85 4a 14 0f 4c 0f 37 01 3f df 37 f1 c4 d4 4b 39 a5 e1 57 fa ba 25 14 0a 9d 2c 17 fc 9d 1f 7d 1c d4 d4 0b 2a d3 a3 92 31 ab 8f a2 0b 27 71 9d 6c 92 d8 32 d0 95 5a ba 9f 17 28 3b 2e fe 53 fb c5 37 2f 2f fb 07 41 9e 1f 35 eb 54 58 fc 9a 95 14 95 35 83 35 5c c1 e0 92 ab 80 61 75 55 91 87 91 66 55 a1 11 a8 4b ed e3 6b 17 2b db fc ab 95 5c fa 5a 9c 3b 7c a7 5c e4 83 4d 02			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2021T23:46:46Z / 30/03/2021T17:46:46-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2021T23:46:46Z / 30/03/2021T17:46:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3722642			
	Datos estampillados	238F03F724DA3D5E4598DA09B9AEC945830155C36E09AB530E5F02DF12E759E4			